



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura

Autoridad Nacional  
del Agua

Administración Local de  
Agua - Jequetepeque

# Resolución Administrativa

N° 417-2010-ANA/ALAJ

San Pedro de Lloc, 28 de Diciembre del 2010.

## VISTO:

El expediente administrativo de Reg. N° 796-2009-ALAJ con relación al Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 605-2008-MA-ANA-ALA-J, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 605-2008-MA-ANA/ALAJ de fecha 31 de Diciembre del 2010, se determinó que los Sres. ELMER Y ENRIQUE MENDOZA CUBAS, han cometido infracción en materia de aguas al haber aperturado una servidumbre de riego y hacer uso de agua sin el derecho correspondiente, por lo que se les Sanciona pecuniariamente con un multa equivalente a 0.4 UIT vigente a la fecha de pago, así mismo se Dispone que los sancionados dentro del plazo de 15 (Quince) días luego de notificados procedan a clausurar las servidumbres aperturadas sin autorización.

Que, mediante el documento del exordio, don Enrique Miguel Mendoza Cubas, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 605-2008-MA-ANA/ALAJ por estar viciada, toda vez que las aguas así como sus servidumbre materia de la denuncia, han existido y las viene usando desde hace más de 14 años para irrigar su predio, habiendo solicitado con fecha 23 de julio del 2007 el derecho de uso de agua correspondiente ante la Administración Técnica, adjuntando como nueva prueba copia del cargo de la solicitud de autorización de uso de agua.

Que, con Informe N° 185-2010-ANA/ALA-J/OEAJ, y teniendo en cuenta lo manifestado por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Alto Jequetepeque mediante Informe Técnico N° 045-09-GT-JUSDRAJ, el Responsable de la Oficina de Enlace Alto Jequetepeque, comunica que en inspección ocular se verifico que los Hermanos Mendoza Cubas vienen utilizando las aguas del manantial "La Paccha-El Cedro", con un caudal de 0.15 lps, y del manantial "Chorroblanco" con un caudal de 0.30 lps. en época de lluvia desde hace muchos años, hecho que fue corroborado por las autoridades del sector quienes además manifestaron su extrañeza por la denuncia presentada sugiriendo que le corresponde el uso de las aguas a los referidos hermanos; opinando finalmente el Responsable porque se declare fundado el recurso de reconsideración planteado por el recurrente

Que, el Art. 208 de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...

Que, la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, que permita la revisión nuevamente del caso y corregir las posibles equivocaciones de criterio o análisis; como es de verse del recurso presentado, el recurrente ha cumplido con lo establecido por el precitado artículo, puesto que fundamenta su recurso en nuevos hechos como es la solicitud de otorgamiento de derecho de uso de agua, acreditando el uso del agua y de las servidumbre desde hace muchos años, hechos que además es corroborado por las autoridades del sector y ratificado por la Junta de Usuarios y que no se tuvo en cuenta al momento de emitir la resolución impugnada. Por lo que, debe Declararse procedente su recurso de reconsideración.

En uso de las atribuciones conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con lo establecido por el D.S. N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA" y el Art. 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General;



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura

Autoridad Nacional  
del Agua

Administración Local de  
Agua - Jequetepeque

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar PROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por Don Enrique Miguel Mendoza Cubas, contra la Resolución Administrativa N° 605-2008-MA-ANA/ALAJ, en consecuencia déjese sin efecto en todos sus extremos la mencionada Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER la actualización de la solicitud de otorgamiento de derecho de uso de agua presentado por el Sr. José Augusto Mendoza Cubas como nueva prueba, a efectos de resolver lo correspondiente.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar la Presente Resolución Administrativa en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



ING. LUCIO ESTRADA ARRASCO  
Administrador Local de Agua  
Jequetepeque





AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 417-2010-ANA/ALAJ**

De conformidad con lo establecido por el Capítulo III de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se notifica a usted:

DESTINATARIO: JUNTA DE USUARIOS DEL SDRRJ

DESTINATARIO: OFICINA DE ENLACE ALTO JEQUETEPEQUE

  
14/01/11

DESTINATARIO: COMISION DE USUARIOS RIO PAYAC

DESTINATARIO      ELMER Y ENRIQUE MENDOZA CUBAS  
DOMICILIO        : El Guayo  
RECIBIPO POR    : Por Jose Augusto Mendoza Cubas  
PARENTESCO     : Hermano  
FIRMA            : Jose Augusto Mendoza  
D.N.I.             : 45188756  
FECHA            : 29 de Diciembre del 2010

Asimismo se precisa que de no estar conforme con el acto notificado, tiene un plazo de 15 días para interponer los recursos administrativos que crea conveniente